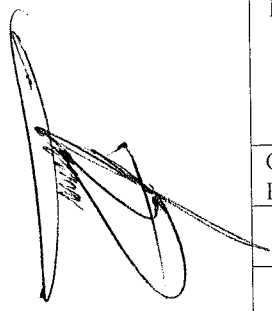
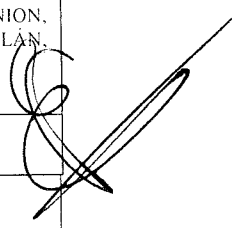


CARATULA DE CONTRATO

RDI-01.23

SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO			
DATOS DEL CONTRATISTA			
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:	ALBERTO DAMIAN NORIEGA NAVARRETE		
NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRÓN DE ISIFE:	ISIFE-PP-014-2022		
REPRESENTANTE LEGAL:	C. ALBERTO DAMIAN NORIEGA NAVARRETE		
DOMICILIO FISCAL:	CALLE CERRADA DE LA LUNA #3918, COL. VILLA SATÉLITE CP 80088, CULIACÁN, SINALOYA.		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:	NONA8702283Q2		
TELÉFONO:	667-303-4903,		
DATOS DEL CONTRATO			
MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:	ADJUDICACION DIRECTA ESTATAL		
NUMERO DE CONCURSO:	ISIFE-ADE/OP-234-2022		
FECHA DE ADJUDICACIÓN:	15 DE SEPTIEMBRE DE 2022		
NUMERO DE CONTRATO:	ISIFE-IED-ADE-EPR-255-2022		
FECHA DE CONTRATACIÓN:	23 DE SEPTIEMBRE DE 2022		
MONTO DE CONTRATO:	\$83,520.00		
PROCEDENCIA DE RECURSOS Y/O PROGRAMA (OFICIO DE AUTORIZACIÓN):	OFICIO DE AUTORIZACIÓN No. SAF-AIP-IED-00-507/2022 DE FECHA 20/07/2022, PROGRAMA: INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA 2022 NIVEL BÁSICA		
OBRA PÚBLICA			
NUMERO DE OBRA, MONTO Y DESCRIPCIÓN:	PGO: 22107 No. OBRA 220648	\$83,520.00	ELABORACIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO ESTRUCTURAL EN PRIMARIA SIXTO OSUNA. UBICADA EN VILLA UNION, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOYA.
CLAVE Y NOMBRE DEL PLANTEL:	25EPR03790	PRIMARIA SIXTO OSUNA	
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS:	30 DE SEPTIEMBRE DE 2022		
FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS:	29 DE OCTUBRE DE 2022		
PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:	30 DÍAS		
IMPORTE TOTAL DE LA OBRA:	\$83,520.00		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.):	\$11,520.00		

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloa. Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14





CARATULA DE CONTRATO


RDI-01.23

IMPORTE DE ANTICIPO DE OBRA (35%):	NO APLICA
FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y VICIOS	\$8,352.00


Vo.Bo.

CONTRATISTA:
ALBERTO DAMIAN NORIEGA
NAVARRETE

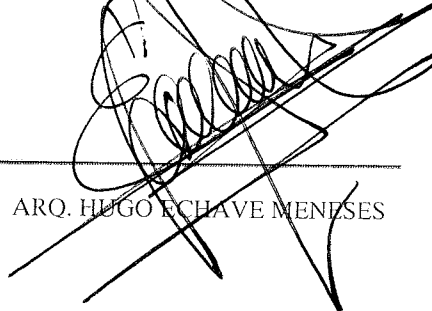
AUTORIZO



ING. JOAQUIN OMAR MURRIETA
CASTRO



C. ALBERTO DAMIAN NORIEGA
NAVARRETE



ARQ. HUGO ECHAVE MENESES

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloa. Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14

CULIACÁN DE ROSALES, SINALOYA A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. HUGO ECHAVE MENESES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA EL (LA) C. ALBERTO DAMIAN NORIEGA NAVARRETE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL INSTITUTO”:

I.1. Es un Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades, creado con fecha 27 de marzo de 2008, mediante decreto publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha de 28 de marzo de 2008.

I.2. Que su representante el **ARQ. HUGO ECHAVE MENESES**, en su calidad de Director acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el **C. RUBEN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, de fecha **01 de noviembre de 2021**; se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 14, fracciones I, IV, VII y XIV del Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa; 12 y 13, fracciones I, IV, VII y XVII del Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa.

I.3. Que requiere de la realización de los servicios relacionados a la obra pública, con fundamento en lo señalado en el artículo 6 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, cuya descripción se detalla en el presente instrumento jurídico.

I.4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el monto será cubierto con recursos del **OFICIO DE AUTORIZACIÓN No. SAF-AIP-IED-00-507/2022** de fecha **20/07/2022**, para la prestación de servicios relacionados con obra pública con encargo al **PROGRAMA: INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA 2022 NIVEL BÁSICA**. Los cuáles serán liberados a través de “EL INSTITUTO”, asimismo se señala que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de contratación por **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de conformidad con el artículo 39 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, derivada del acto de fallo **No. ISIFE-ADE/OP-234-2022**, cuya convocatoria se difundió a través de Compra Net - Sinaloa el día **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloa Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14



I.5. Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en Bahía de Navachiste 609 Pte., Col. Balcones del Nuevo Culiacán, Culiacán de Rosales Sinaloa, C.P. 80170.

I.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **ISI-080329-PUA**.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

II.1. Declara el **C. ALBERTO DAMIAN NORIEGA NAVARRETE**, ser mexicano, mayor de edad, con ejercicio y residencia en el municipio de **CULIACAN**, del Estado de Sinaloa, manifiesta además, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para celebrar el presente contrato.

II.2. Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta, además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras actividades, en **CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS** y reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

II.4. Tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

II.5. Cuenta con los siguientes registros:

- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes: **NONA8702283Q2**
- Registro Patronal ante el I.M.S.S :

II.6 Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.7. Que para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, presenta, en este acto, acuse de recibo actualizado de la solicitud de opinión al SAT, y se obliga a presentar documento expedido por el SAT en el que emita su opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo a lo establecido en Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

II.8. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y su Reglamento, y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y el catálogo de conceptos, que como

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloa Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14



anexos debidamente firmados por las partes, forman e integran el presente contrato, teniéndose a aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

II.9. Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en **CALLE CERRADA DE LA LUNA #3918, COL. VILLA SATÉLITE CP 80088, CULIACÁN, SINALOOA.**; por lo que, por ningún motivo señalará para tales efectos, el domicilio en el cual se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, por lo que, en caso de cambiarlo se obliga a notificarlo por escrito a **“EL INSTITUTO”**, en el domicilio señalado en la Declaración, del presente instrumento jurídico, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se derive o requiera con motivo del presente instrumento legal, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 112, Código de Procedimiento Civiles del Estado de Sinaloa, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan para asumir derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento y están de acuerdo a someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - “EL INSTITUTO” encomienda a **“EL CONTRATISTA”** la ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública, de ahora en adelante **“LOS SERVICIOS”**, y éste se obliga a realizar lo siguiente;

PGO	Nº DE OBRA	MONTO DE CONTRATO CON IVA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
22107	220648	\$83,520.00 (OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)	ELABORACIÓN DE DICTAMEN TECNICO ESTRUCTURAL EN PRIMARIA SIXTO OSUNA, UBICADA EN VILLA UNION, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.

Para los efectos de este contrato, se denominan **“LOS SERVICIOS”**, y éste se obliga a realizarlos totalmente y a entera satisfacción con la entrega del producto esperado, previsto en los anexos estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. - LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. - “LOS SERVICIOS” deberán ser realizados en:

PLANTEL	LOCALIDAD	MUNICIPIO
PRIMARIA SIXTO OSUNA	VILLA UNION	MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloa Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14



TERCERA. -DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE “LOS SERVICIOS”. - “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar los trabajos mencionados en la **CLÁUSULA PRIMERA.**

“**LOS SERVICIOS**” que tengan por objeto las acciones de revisar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, estudios urbanos, asesorías y consultorías especializadas que se vinculen a las acciones que regula la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

CUARTA. - MONTO. - “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “**EL CONTRATISTA**”, por la ejecución de “**LOS SERVICIOS**” materia de este contrato, la cantidad siguiente:

DESCRIPCIÓN DE “LOS SERVICIOS”	MONTO SIN IVA	IVA	MONTO TOTAL
ELABORACIÓN DE DICTAMEN TECNICO ESTRUCTURAL EN SIXTO OSUNA, UBICADA EN VILLA UNION, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.	\$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)	\$11,520.00 (ONCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)	\$83,520.00 (OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio que al efecto celebren “**LAS PARTES**”, sí “**EL CONTRATISTA**” realiza servicios por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- “LAS PARTES” convienen que el plazo de ejecución de “**LOS SERVICIOS**” será por **30 (TREINTA)** días naturales, obligándose “**EL CONTRATISTA**” a iniciarlos el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y a terminarlos a más tardar el día **29 DE OCTUBRE DE 2022.**

SEXTA.- DISPONIBILIDAD DE LOS INMUEBLES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- “EL INSTITUTO” se obliga entregar los oficios a “**EL CONTRATISTA**” para el acceso a él o los inmueble(s), que motiva(n) “**LOS SERVICIOS**” objeto del presente contrato, cuyo producto o productos esperados serán aplicados en el o los inmueble(s) que motiva(n) los trabajos, oportunamente a la fecha de inicio de éstos, prevista en la cláusula que antecede.

SÉPTIMA.- REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA” EN LA EJECUCIÓN DE “LOS SERVICIOS”.- “EL CONTRATISTA” designará por escrito, al momento de firmar el presente contrato, un representante permanente que acredite mediante cédula profesional de la dirección general de profesiones de la secretaria de educación pública, el legal ejercicio de su profesión de arquitecto, ingeniero o similar, quien actuara como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho superintendente deberá tener a disposición de “**EL INSTITUTO**”, en el lugar de “**LOS SERVICIOS**” bajo su responsabilidad; para cualquier cambio en la designación del superintendente, “**EL CONTRATISTA**” contará con un plazo de quince días hábiles para hacer del conocimiento de “**EL INSTITUTO**”, del cambio en cuestión; “**EL INSTITUTO**”, se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloa Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 7014



OCTAVA. - ANTICIPO: MONTO, PORCENTAJE, FORMA, TÉRMINOS Y AMORTIZACIÓN. -
No aplica.

NOVENA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. - El pago a "EL CONTRATISTA" se realizará mediante depósito bancario en la cuenta que "EL CONTRATISTA" proporcione oportunamente a "EL INSTITUTO".

Para procesar el pago de "LOS SERVICIOS", "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar, la siguiente documentación:

- a) Factura Original y Copia. - Dicho documento deberá de contener los datos fiscales de "EL INSTITUTO", así como el acta de entrega recepción de "LOS SERVICIOS", reciba de conformidad por el área requirente.
- b) Soporte de la Factura. - Estudio e Informe de "LOS SERVICIOS".

Los documentos anteriormente mencionados serán presentados por "EL CONTRATISTA" a "EL INSTITUTO" dentro del periodo establecido en la **CLÁUSULA QUINTA** de este instrumento jurídico.

"EL INSTITUTO" deberá pagar el importe procedente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la presentación de la documentación antes precisada.

El pago no podrá ser efectuado, teniéndose por prorrogado automáticamente el plazo establecido, si "EL INSTITUTO" lo considera así necesario, por cuestiones de falta de documentación o incumplimiento de las obligaciones por parte de "EL CONTRATISTA" contenidas en este contrato hasta que el mismo cumpla con tales requisitos.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE REGIRÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. - No aplica

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES PROGRAMAS. - No aplica

DÉCIMA SEGUNDA.- BITÁCORA.- "LAS PARTES" aceptan el uso obligatorio de la bitácora manual, es el instrumento que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones, su elaboración, control y seguimiento constituye el medio de comunicación entre si, en ésta se registrarán los asuntos o eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, en apego a lo señalado por el artículo 66 fracción XIII y 78 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

"EL CONTRATISTA" se obliga a llevar la bitácora mediante la aplicación del sistema manual para el seguimiento de "LOS SERVICIOS", en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible para "EL CONTRATISTA" en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas hábiles. Todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y el superintendente de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA.- EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN.- El Superintendente de construcción, designado por "EL CONTRATISTA", fungirá como su representante en el sitio de

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.R. 80170
Culiacán, Sinaloa Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14



ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, y está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con **“LOS SERVICIOS”**, aún las de carácter personal, además, tendrá las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, obligándose a aplicar la información establecida en el presente contrato y sus anexos, en cumplimiento a los señalado por el artículo 78 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD. - “LAS PARTES” convienen que **“EL CONTRATISTA”** será el único responsable de lo siguiente:

- I.- La ejecución de **“LOS SERVICIOS”** señalados en este contrato;
- II.- Se obliga a cumplir puntualmente con lo establecido en el contrato.
- III.- Que si realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de **“EL INSTITUTO”**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución contratado;
- IV.- Las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de los trabajos objeto de este contrato, los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA QUINTA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OTRAS RETENCIONES. - “EL CONTRATISTA” se obliga a pagar todos los impuestos, aportaciones de seguridad social, fianzas, derechos o cualquier otro cargo, que se origine con motivo de la celebración del presente contrato, con excepción del impuesto al valor agregado que le será trasladado por **“EL INSTITUTO”** en términos de las disposiciones legales aplicables.

“EL CONTRATISTA” está de acuerdo en que **“EL INSTITUTO”** del importe de las estimaciones se le haga la deducción de lo siguiente:

- A). - El 3 % del monto de los trabajos contratados, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control de la Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado. (Si en su caso aplica)

DÉCIMA SEXTA. - CUMPLIMIENTO. Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado del fallo de adjudicación del presente contrato, y antes de iniciar **“LOS SERVICIOS”** convenidos en el mismo, el **CONTRATISTA** deberá entregar póliza de fianza expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, en favor de **“EL INSTITUTO”**, de acuerdo a lo siguiente:

Por un importe igual al 10% (diez por ciento) del valor total del precio pactado en la cláusula CUARTA del presente contrato, para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato a cargo de **“EL CONTRATISTA”** y sus accesorios legales, dicha garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SANCIONES.- CUANDO “EL CONTRATISTA” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloa Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14



perjuicios graves a “EL INSTITUTO”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 101,102 y 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y serán sancionados por el órgano interno de control y evaluación de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES. - “LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del contrato, se aplicarán penas convencionales conforme el artículo 67 de la ley por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, que serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente, en los términos y condiciones señaladas en la Ley.

DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS. - “EL INSTITUTO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios objeto de este contrato por causas debidamente justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva del presente instrumento jurídico, por lo que continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan concluido las causas que dieron origen a dicha suspensión, en su caso, la temporalidad de ésta no podrá ser indefinida.

VIGÉSIMA. - CONCEPTOS DE TRABAJO ADICIONALES Y/O NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO. – No aplica.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. – No aplica.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - “EL CONTRATISTA” notificará por escrito a “EL INSTITUTO”, la terminación de los servicios, que le fueron encomendados y éste a su vez, verificará por medio del supervisor de obras, que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia para lo cual anexará los documentos que la soporten e incluirá una relación de la estimación finiquito.

VIGÉSIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. - “LAS PARTES” convienen en que “EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL CONTRATISTA”, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto de presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de “EL CONTRATISTA”.

Por lo anterior, no se le considerará a “EL INSTITUTO” como patrón, ni aún sustituto, y “EL CONTRATISTA” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

“EL CONTRATISTA” se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.- “EL CONTRATISTA” se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los trabajos ejecutados y autorizados para pago, debiendo solicitar por escrito el consentimiento a “EL INSTITUTO”, cuando menos con 15 (quince) días hábiles previos a su vencimiento, la que resolverá lo

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloa Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14



procedente en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la presentación del escrito.

En la solicitud deberá declarar **“EL CONTRATISTA”** bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

En la solicitud **“EL CONTRATISTA”** deberá proporcionar la información de la persona a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, presentando invariablemente una copia de los contra- recibos cuyo importe transfiera, facturar los trabajos que se estimen, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL INSTITUTO” de presentarse causas de fuerza mayor o caso fortuito o bien concurran razones de interés general podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** del presente contrato, en este último caso **“EL INSTITUTO”** se obliga a dar aviso por escrito a **“EL CONTRATISTA”** se sujetará a los términos y plazos previstos en esta Ley.

VIGÉSIMA SEXTA. - FINIQUITO. - Es el documento mediante el cual se concluye el cumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes; en el cual se hará constar los créditos a favor y en contra que resulte para cada una de las partes, describiendo el concepto general que le dio origen y el saldo resultante el cual deberá quedar saldado en un plazo no mayor de 15 días naturales, o en su defecto aplicarse lo establecido en el último párrafo del artículo 79 de la presente ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “LAS PARTES” convienen que **“EL INSTITUTO”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, el Reglamento de la citada Ley de Obras Públicas y demás disposiciones administrativas sobre la materia en lo que no se oponga a la citada Ley; así como, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL CONTRATISTA”** que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**, además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando **“EL INSTITUTO”**, determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Así mismo, Sí **“EL CONTRATISTA”** incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:

I.- Sí **“EL CONTRATISTA”**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha convenida sin causa justificada

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 89170
Culiacán, Sinaloa Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14



conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de Sinaloa y su Reglamento;

II.- Interrumpir injustificadamente los trabajos o se niegue a reparar, o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como defectuosa por **"EL INSTITUTO"**.

III.- No ejecute los trabajos de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente o, en su caso, por el supervisor.

IV.- No de cumplimiento a los programas referidos en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato y bases de participación, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de **"EL INSTITUTO"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

V.- Subcontrate partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VI.- Transfiera los derechos de cobro derivados de este instrumento jurídico, sin contar con autorización previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VII.- No dé a **"EL INSTITUTO"** y a las dependencias de gobierno que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

VIII.- Sí **"EL CONTRATISTA"** no amplía las garantías correspondientes, en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente contrato, para el caso de que se pretenda celebrar un convenio modificatorio o adicional.

IX.- Sí **"EL CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad.

X.- En general, por el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones derivadas de este contrato, las leyes, tratados y demás ordenamientos que sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LAS PARTES" convienen que "EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y su Reglamento; así como, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloa Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14



- a) Se iniciará a partir de que al Contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere a la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el Contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Contratista dentro de dicho plazo.
- c) Cuando se determine la suspensión de los trabajos, se dé por terminado de manera anticipada el contrato o se rescinda administrativamente el contrato por causas imputables a la contratante, ésta pagará al Contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.
- d) Si se determina la rescisión del contrato por causas imputables al Contratista, la contratante se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito y, en su caso, se procedan a hacer efectivas las garantías.
- e) En el finiquito referido en el párrafo anterior, deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente y la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, hayan sido entregados; así como la determinación de la aplicación de penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.
- f) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, la Contratista podrá optar por no ejecutarlos, solicitando la terminación anticipada del contrato a la contratante, quien determinará lo conducente.
- g) Una vez determinada la terminación anticipada o la rescisión del contrato, la Contratante procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del Contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. La Contratista estará obligada a devolver a las dependencias o entidades, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.
- h) La Contratante comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a la Contratista y dentro de los cinco días hábiles siguientes de practicada dicha notificación, lo hará del conocimiento del órgano interno de Control de la institución.
- i) La Contratante se sujetará a los términos y plazos previstos en esta Ley para la procedencia de los supuestos de conclusión de obra o de contrato descritos en este artículo.



VIGÉSIMA NOVENA- DEL RESIDENTE.- “EL INSTITUTO” con anterioridad al inicio de **“LOS SERVICIOS”** designará por escrito al residente de obra quien desempeñará las funciones establecidas en el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y a través de éste se darán al **“EL CONTRATISTA”**, por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene **“EL INSTITUTO”**.

La supervisión es el auxilio técnico de la residencia de obra, es facultad de **“EL INSTITUTO”** realizar la inspección de todos **“LOS SERVICIOS”**.

TRIGESIMA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- “LAS PARTES” convienen que en el caso de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias relativas a conceptos técnicos o administrativos, **“LAS PARTES”**, podrá solicitar la conciliación ante el Órgano interno de Control y Evaluación de **“EL INSTITUTO”** para dar solución de la controversia para resolver dicha discrepancia sobre la ejecución o interpretación de este contrato, esto con relación al artículo 122,123, 124, 125 y 129 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

“LAS PARTES” convienen que en caso de existir alguna discrepancia entre el contenido del clausulado del presente contrato y alguno de sus anexos prevalecerá lo señalado en el clausulado.

TRIGESIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - En todo caso son constituidos a favor de **“EL INSTITUTO”**, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que deriven de la realización de servicios de consultorías asesorías, estudios e investigaciones que ejecute, desarrolle, diseñe o realice **“EL CONTRATISTA”**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y DERECHOS DE AUTOR. - “EL CONTRATISTA” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes de cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**, pues dichos datos y resultados son propiedad de ésta última.

“EL CONTRATISTA” asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de derechos de autor y/o propiedad intelectual, con respecto al uso de las técnicas de que se vale para llevar a cabo la obra objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando existan discrepancias que se susciten entre algunas de las partes que haya participado en el procedimiento de contratación, podrán seguir el procedimiento de Inconformidad ante el Órgano interno de Control y Evaluación de **“EL INSTITUTO”** de conformidad con lo señalado en el artículo 111, en relación al procedimiento del artículo 112, 113,114, 115, 116,117, 118, 119, 120,121 y 122, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

TRIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y su Reglamento, serán supletorias de esta Ley, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley de Justicia Administrativa y la Ley de Responsabilidades

Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170
Culiacán, Sinaloa Teléfonos/Fax: 713 33 63, 713 34 63 y 712 70 14




Administrativas, todas para el Estado de Sinaloa, siempre que sus disposiciones no sean contrarias a la naturaleza y principios de esta Ley.

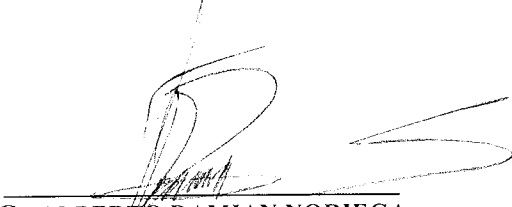
TRIGÉSIMA QUINTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Culiacán, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en 2 (dos) tantos, en la ciudad de **CULIACÁN ROSALES, SINALOEA, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

“EL INSTITUTO”


ARQ. HUGO ESCLAVÉ MENESES
DIRECTOR DEL
INSTITUTO SINALOENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

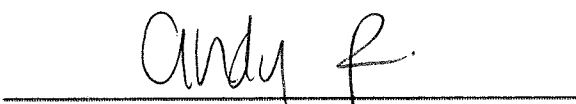
“EL CONTRATISTA”


C. ALBERTO DAMIÁN NORIEGA
NAVARRETE
REPRESENTANTE LEGAL

T E S T I G O S


ING. JOAQUÍN OMAR MURRIETA CASTRO
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE
ISIFE


LIC. HERNANDO FRANCO GÓMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ISIFE


ARQ. CINDY MARISOL ROSALES ORNELAS
DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y
PROGRAMACIÓN DE ISIFE


LIC. FERNANDO DEL VALLE ARÁMBURO
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE ISIFE